

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 142
PROCESO. MARIA AZUCENA GARCÍA AGUDELO
DTE. PEDRO PABLO LONDOÑO CASTAÑO
RAD. 1717431840012021-00080

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cinco de abril de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA AZUCENA GARCÍA AGUDELO** en representación de los menores **SEBASTIÁN y ESTEBAN LONDOÑO GARCÍA** y en contra de **PEDRO PABLO LONDOÑO CASTAÑO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-En los hechos debe indicar una a una las mesadas adeudadas, es decir, debe estar conforme a las pretensiones.

-Debe indicar el canal digital donde recibirán notificaciones la demandante y el apoderado. Artículo 6º ibídem.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 142
PROCESO. MARIA AZUCENA GARCÍA AGUDELO
DTE. PEDRO PABLO LONDOÑO CASTAÑO
RAD. 1717431840012021-00080

-Informará qué ciudad corresponde la dirección para notificaciones del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARIA AZUCENA GARCÍA AGUDELO** en representación de los menores **SEBASTIÁN y ESTEBAN LONDOÑO GARCÍA** y en contra de **PEDRO PABLO LONDOÑO CASTAÑO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 142
PROCESO. MARIA AZUCENA GARCÍA AGUDELO
DTE. PEDRO PABLO LONDOÑO CASTAÑO
RAD. 1717431840012021-00080